

ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE LOTA
ALCALDIA

**REGLAMENTO SERVICIO DE
BIENESTAR MUNICIPAL**

Número 01 LOTA, 04 de Abril de 2014.

Vistos:

- a) Ley N° 19.754 publicada en D.O. de 21 de Septiembre de 2001 que autoriza a las municipalidades para otorgar prestaciones de bienestar a sus funcionarios;
- b) **Certificado N° 249, de fecha 01 de Abril del 2014**, emitido por Secretario Municipal, que acredita acuerdo del Concejo en sesión ordinaria de fecha 01/ Abril/2014, de aprobar por unanimidad de sus concejales presentes proyecto de Reglamento de Bienestar para los funcionarios Municipales, previo a escuchar la opinión favorable al efecto de los miembros del Directorio de la asociación de Funcionarios Municipales;
- c) D.F.L. N° 2/19602 de 1999, del Ministerio del Interior que fija texto refundido de la Ley N° 18695;

Y, en uso de lo dispuesto en el Art. N° 12° y las facultades que me confiere el Art. N° 63, ambos de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

**APRUEBASE EL SIGUIENTE REGLAMENTO DE SERVICIO DE BIENESTAR
MUNICIPAL,**

TITULO I

De su dependencia y objetivos.

Artículo 1°.- El Servicio de Bienestar Municipal, en adelante "El Bienestar" es una unidad de la Municipalidad de Lota.

El Bienestar tendrá como finalidad proporcionar a sus afiliados, **a las personas reconocidas como carga familiar que vivan a expensas de este**, en la medida que sus recursos lo permitan, asistencia médica, económica y social, de acuerdo a las disposiciones del presente Reglamento.

Con tal objeto promoverá elevar las condiciones de vida de sus afiliados, procurando atención integral, ayuda asistencial, económica, cultural, educacional, deportiva, recreativa, de esparcimiento, de mejoramiento social de ellos y sus beneficiarios.

El Servicio de Bienestar no podrá discriminar ni para el ingreso ni para el otorgamiento de prestaciones a ningún afiliado por razones de sexo, raza, Ideologías políticas, creencias religiosas, limitaciones físicas y mentales, pre-existencia de enfermedades u otras razones que impidan un acceso o tratamiento igualitario y oportuno a todas las prestaciones y beneficios.

Los objetivos específicos del Bienestar serán los siguientes:

- a) Atender oportunamente las situaciones socio-económicas que puedan afectar al trabajador municipal;
- b) Detectar permanentemente las necesidades e intereses de los beneficiarios;
- c) Mantener coordinación permanente con las distintas unidades del Municipio y con instituciones externas a la organización, cuyas funciones se relacionen con beneficios de Bienestar.

- d) Administrar racionalmente los recursos disponibles.
- e) Elaborar, Implementar y evaluar políticas, programas y proyectos sociales específicos, que respondan, por una parte, a las necesidades e intereses de los afiliados, y por otra, que proyecten el desarrollo y fortalecimiento de las prestaciones de Bienestar.
- f) Proponer la celebración de convenios con instituciones y empresas orientados a generar beneficios y prestaciones.
- g) Mantener un sistema administrativo-contable y de control financiero de todos los recursos destinados a bienestar.

TITULO II

De su financiamiento

Artículo 2° El Bienestar, se financiará con los recursos siguientes:

- a) El aporte que realizará el municipio, por cada afiliado activo, y que determinará anualmente, considerándose los correspondientes recursos en el presupuesto municipal, que no podrá ser inferior a 2,5 U.T.M. ni superior a 4 U.T.M. El aporte al servicio de bienestar no será considerado como gasto en personal para efectos de lo establecido en el artículo 1° de la ley N° 18.294;
- b) El aporte de los afiliados jubilados que deberán enterar de su cargo y será equivalente al que la municipalidad asigne anualmente por cada funcionario adscrito al bienestar;
- c) La cuota de incorporación y el aporte mensual de los afiliados activos y pasivos, que serán fijados anualmente en el mes de agosto por el Comité. Ello se aprobará por mayoría absoluta de sus miembros en ejercicio. Igual procedimiento se seguirá para los aportes extraordinarios que serán en función de proyecto o actividades determinadas por el Comité.

La cuota de incorporación será de 1 U. F y podrá ser cancelada hasta en 3 cuotas mensuales seguidas, a deducir desde la remuneración más próxima.

- d) El aporte mensual de los afiliados activos y pasivos, será del 3% del sueldo base de cada funcionario, a contar de enero 2005°. Para este efecto las Unidades de Educación y Salud, deberán remitir a Bienestar fotocopias autenticadas por el Jefe de Personal de la Liquidación de Sueldo de sus funcionarios afiliados a Bienestar, para que se efectúe la comparación de remuneraciones con los funcionarios municipales y asimilación al sueldo base respectivo, de la misma forma con el afiliado pasivo
- e) Los aportes extraordinarios de los afiliados, determinados en la forma señalada en la letra precedente;
- f) Las comisiones que perciban en virtud de los convenios que celebren con terceros para el otorgamiento de beneficios a los afiliados;
- g) Los intereses que se generen por préstamos concedidos a los afiliados;
- h) Los que se obtengan de herencias, legados, donaciones y erogaciones voluntarias para fines de bienestar de los afiliados, y
- i) Los demás ingresos que deriven de acciones vinculadas a las prestaciones de bienestar.

Si de acuerdo al resultado del ejercicio de un año se produjera superávit, este pasará a formar parte del ejercicio financiero del año siguiente del servicio de Bienestar

Artículo 3° Los fondos del servicio de bienestar deberán depositarse en una cuenta subsidiaria de la cuenta municipal, y de ella sólo se podrá girar cuando la orden de pago lleve la firma de la **Encargada de la Sección de Bienestar de Personal, Jefe del Departamento de Personal y el presidente del mismo.**

En caso de ausencia o impedimento de los giradores serán reemplazados por los funcionarios que el Comité de Bienestar determine en calidad de suplentes.

Artículo 4° Los recursos correspondientes a bienestar deberán considerarse en registros contables especiales dentro del respectivo presupuesto municipal y mantenerse en cuenta corriente bancaria separada.

TITULO III

De su afiliación

Artículo 5° Podrán afiliarse al Bienestar:

- a) Los funcionarios de planta y a contrata regidos por la Estatuto Administrativo para los funcionarios Municipales;
- b) El personal afecto a la ley N° 15.076, a la Ley N° 19.070 o por la Ley N° 19.378, con desempeño permanente como administrativo en la unidad municipal de Departamento de Salud y Educación, regidos por el Código del Trabajo, los demás incorporados a la gestión municipal; y
- c) El personal que haya jubilado en dichas calidades, posterior a la publicación de la ley 19754, conforme a letras precedentes.

Los afiliados que dejen de ser funcionarios y deseen seguir perteneciendo al bienestar como jubilados, deberán manifestarlo por escrito y desde esa oportunidad y hasta que adquieran dicha calidad, se mantendrán en suspenso sus derechos como afiliados, los que se ejercerán plenamente a contar de la fecha a partir de la cual se conceda la jubilación, pudiendo percibir retroactivamente los beneficios que correspondan, previo pago de las cuotas correspondientes y enterar de su cargo el aporte que corresponda al municipio.

d) No podrá afiliarse el personal que se desempeñe en corporaciones municipales ni el personal que cumple funciones propias en los establecimientos municipales de los servicios traspasados de salud y educación.

La afiliación como la desafiliación será voluntaria y deberán ser solicitadas por escrito al Comité de Bienestar, el que deberá pronunciarse al respecto en la sesión ordinaria siguiente a la fecha de la solicitud.

En la solicitud de incorporación señalará que conoce el reglamento y se somete a sus disposiciones.

El afiliado mientras mantenga su calidad de tal no podrá eximirse por causa alguna de la obligación de cancelar sus cuotas y cumplir con sus demás compromisos contraídos con el bienestar.

La circunstancia de encontrarse el afiliado haciendo uso de feriado legal, de permiso con o sin goce de remuneraciones, de licencia médica o cumplimiento de comisión de servicios, no lo exime de la obligación de cumplir sus compromisos con el bienestar, en especial, los de índole pecuniaria.

El afiliado que pierda la calidad de tal y con posterioridad solicite su reincorporación, quedará sujeto a las mismas condiciones que exigen para aquellos que ingresan por primera vez al Municipio. **En el caso que la desafiliación se produzca por cambio en su situación contractual; el reingreso quedará liberado del pago de cuota de incorporación; siempre y cuando exista continuidad en el servicio.**

Los afiliados que dejen de pertenecer al Bienestar por cualquier causa no tendrán derecho a solicitar la devolución de sus aportes.

Artículo 6° Se perderá la calidad de afiliado por las causales siguientes:

- a) Dejar de pertenecer a la municipalidad de Lota, con excepción de los jubilados que ejerzan su derecho a permanecer en el bienestar en los términos previstos en la ley y este reglamento;

TITULO V

De los beneficios

Artículo 10° Los afiliados al servicio de Bienestar y las personas reconocidas como cargas familiar que vivan a expensas de este, tendrán derecho a los beneficios que se contemplan en el presente Reglamento, según la disponibilidad presupuestaria del mismo, y previa calificación de sus necesidades.

En todo caso, existirá un Plan de bonificaciones a los beneficios que este reglamento contempla, el que será aprobado por el comité de Bienestar.

Artículo 11°.- El servicio bienestar reembolsará a los afiliados y sus cargas familiares que vivan a expensas de este, todos aquellos gastos en salud, después de deducir cualquier beneficio o reembolso a que tenga derecho por parte de la entidad de Salud en la que se encuentre afiliado por ley (Fonasa o Isapre), de acuerdo a los topes de bonificaciones establecidos en el plan anual de beneficios.

Artículo 12°.- Para efectos de base de cálculo de las bonificaciones y ayudas, se utilizará como unidad económica la que determine anualmente el Comité.

Artículo 13° La vigencia de los topes de bonificaciones se determinará el 1 de enero de cada año y tendrán vigencia hasta el 31 de diciembre del mismo año. La cobertura de los topes de bonificaciones abarcará al afiliado y sus cargas familiares que vivan a expensas de este

Artículo 14° Los requisitos para el pago de prestaciones pecuniarias serán los siguientes:

- a) La documentación de respaldo para solicitar pago de bonificaciones, deberá entregarse al servicio de bienestar, dentro de los 60 días corridos de efectuado el gasto en salud.
- b) El solicitante de pago de bonificaciones deberá entregar documentos originales, sin enmendaduras, extendidos a nombre del causante de la prestación (Boletas y facturas cuando corresponda); copia de bonos; copia de órdenes de atención; copia de programas médicos u otros documentos que acrediten el gasto incurrido y su pago.
- c) Los gastos cubiertos a través del "uso de excedentes" de las Isapres no serán bonificados.
- d) En el caso de tratamientos con medicamentos permanentes. La receta que lo prescribe tendrá una vigencia máxima de 6 meses. Con posterioridad a ese período, se deberá presentar nueva receta.
- e) En la eventualidad que se sustituya un medicamento por uno genérico o cualquier otro, deberá ser acreditado por Químico Farmacéutico del establecimiento respectivo. Las boletas de farmacia deberán registrar detalle de los medicamentos adquiridos.
- f) Las ayudas sociales se deberán solicitar dentro de los 60 días de ocurrido el evento, contra prestación del documento original que corresponda (Certificados: nacimiento; matrimonio y defunción).
- g) Las afiliaciones al Bienestar aceptadas después del mes de Enero, podrán usufructuar de los beneficios de salud y demás beneficios proporcionalmente a los meses que restan del año calendario.

Artículo 15 Los pagos de beneficios por gastos en salud se liquidarán una vez al mes dentro de los tres últimos días hábiles y su derecho a cobro tendrá una vigencia

de 60 días corridos. Si transcurrido ese plazo, el afiliado no hace efectivo el cobro, prescribirá el beneficio.

Artículo 16° Los beneficios que podrá otorgar el servicio de bienestar a sus afiliados y sus cargas familiares que vivan a expensas de este, serán las siguientes, según las disponibilidades presupuestarias con que cuente

I.- PRESTACIONES DE SALUD

1. MEDICAMENTOS
2. CONSULTAS MÉDICAS
3. CONSULTAS MEDICA NO BONIFICADA
4. EXAMENES
5. HOSPITALIZACION
6. EQUIPO MEDICO
7. MATERNIDAD
8. PRÓTESIS ORTOÉDICA, AUDITIVAS U OTRAS
9. DENTAL
10. LENTES ÓPTICOS
11. OTRAS PRESTACIONES EN SALUD

II.- PRESTACIONES ECONOMICAS en los siguientes casos:

1. NACIMIENTO de un hijo del afiliado
2. MATRIMONIO del afiliado
3. FALLECIMIENTO del afiliado o sus beneficiarios
4. BENEFICIOS Y PRESTACIONES EN EDUCACIÓN:

El Comité de Bienestar podrá otorgar ayuda a los funcionarios socios y beneficiarios incorporados en art. 1º de este reglamento que se encuentren realizando cursos de complementación o término de estudio, formación, especialización, obtención de un nivel académico superior, becados, para lo cual deberán acreditarlo con la presentación de los antecedentes que certifiquen matrícula o la condición de alumno regular y comprobantes de pago en establecimientos del estado o reconocidos por éste, siempre que no se trate de alguna capacitación ordenada por la municipalidad.

III.- PRÉSTAMOS DE AUXILIO: El servicio de bienestar podrá aprobar préstamos a favor de sus afiliados, en la forma, monto y condiciones que la calificación de cada caso en particular determine, en razón de causas o motivos que se indican a continuación

1. ASISTENCIALES
2. MEDICOS
3. ESTUDIO
4. PERSONALES
5. HABITACIONALES

IV.- PRESTACIONES FACULTATIVAS: el servicio de bienestar podrá otorgar las siguientes prestaciones a sus afiliados:

BENEFICIOS Y PRESTACIONES VARIAS:

1. Atención en Centro de Salud: Médico, Psicólogo y Paramédico.
2. Programa Grupo Alto Riesgo: Toma de Exámenes y Entrega de Medicamentos Especializados.
3. Programa Enfermedades Catastróficas Situaciones que será evaluada por un profesional del área social del municipio y se otorgará la prestación de acuerdo a las disponibilidades financieras del ejercicio anual
4. Celebración de Navidad, con entrega de Juguetes y realización de Fiesta de Navidad a los hijos de los socios cuyas edades fluctúen entre 0 y 12 años.
5. Entrega de Bono de navidad, en ceremonia que permita dar realce a la ocasión y compartir un ágape o Coctel.
6. Aporte al pago de la prima mensual del Seguro Complementario de Salud.
Podrá en la medida que sus recursos lo permitan tomar este seguro a favor de todos sus afiliados, en un convenio colectivo.
7. Acceso a programa recreativo de verano a los hijos de afiliado que sean cargas familiares reconocidas.
- 8.- Entregar Galvanos como estímulo a funcionarios que cumplan 05, 10, 15, 20, 25, 30 o 35 años y en adelante cada 5 años de servicios en la municipalidad, en acto solemne en un desayuno.
- 9.- Cualquier otro beneficio que sea detectado de acuerdo a las necesidades de los socios.

La determinación de los montos, sus límites máximos, forma y condiciones de las prestaciones que se han indicado en este artículo, serán fijadas anualmente por el servicio de bienestar, conforme a su planificación, sin embargo el Comité podrá entregar aportes en situaciones calificadas tales como siniestros sufridos por sus asociados y/o financiar eventos especiales realizados durante el año según necesidades detectadas, de acuerdo a disponibilidad presupuestaria y a los lineamientos que indique el comité de Bienestar.

Los beneficios específicos y a modalidad de concesión se detallan en anexo 1, que pasa a formar parte del presente reglamento.

TITULO VI

De la Administración y la Fiscalización

Artículo 17° La administración general del Bienestar corresponderá al Comité de Bienestar.

El Comité estará integrado por 6 miembros titulares, 3 designados por el Municipio y 3 por la Asociación de Funcionarios Municipales de Lota.

Los representantes municipales deben contar con la aprobación del Concejo.

Los acuerdos que se adopten requerirán mayoría simple, en caso de empate, dirimirá el voto del presidente del Comité.

Los integrantes del Comité en representación de los funcionarios municipales durarán dos años en el cargo y podrán ser reelegidos. No obstante, podrán ser removidos por decisión de la mayoría de los afiliados al Bienestar.

El Comité elegirá a su presidente de entre sus propios miembros. Si el Comité no lograse generar por esta vía al Presidente, éste será designado directamente por el alcalde, también de entre los miembros del Comité.

Artículo 18° El Comité de Bienestar deberá:

- a) Aprobar el proyecto de presupuesto de ingresos y gastos anuales, **una vez aprobado el presupuesto municipal que consulta los aportes a Bienestar (AMB).**
- b) Presentar a la respectiva municipalidad un balance anual del ingreso y administración de los recursos, y de las prestaciones otorgadas, en los dos primeros meses del año siguiente al ejercicio anual;
- c) Asignar funciones al Secretario para el cumplimiento de los objetivos del bienestar;
- d) Resolver sobre las expulsiones y suspensiones de los afiliados;
- e) Velar por la correcta administración y aplicación del Reglamento;
- f) Resolver las interpretaciones que se susciten en la aplicación del Reglamento;
- g) Fijar, anualmente, la cuota de incorporación y aporte mensual;
- h) Proponer y aprobar los aportes extraordinarios de los afiliados al Bienestar, y
- i) Proponer y aprobar, procedimientos proyectos, actividades, formularios que estime necesarios para el mejor cumplimiento de los objetivos del bienestar.
- j) Resolver sobre la inversión en instrumentos financieros, bienes muebles e inmuebles.
- k) Girar los fondos del servicio de Bienestar los que deberán ser firmados por el Presidente y Secretario respectivamente.

Artículo 19° Los representantes de los afiliados en el Comité serán designados por los afiliados en votación directa, secreta y en un solo acto. Cada afiliado votará por una sola persona y se elegirán como representantes los afiliados que obtengan las tres más altas mayorías. En caso de empate, en los terceros lugares, se preferirá, primero por al antigüedad en la asociación, en segundo lugar se decidirá por la antigüedad en el municipio. Si se mantuviera el empate se decidirá por sorteo.

Para ser elegido representante de los afiliados se requiere:

- a) Ser afiliado al bienestar, con una antigüedad no inferior a un año, salvo que el bienestar tenga una existencia menor.
- b) Estar al día en el cumplimiento de sus obligaciones con el bienestar
- c) No haber sido objeto de sanción por el Comité en los tres últimos años.
- d) No haber sido objeto de medida disciplinaria de multa, en los tres años anteriores a la elección en el Municipio.

Artículo 20° Será causal de reemplazo definitivo de un representante de los afiliados la inasistencia injustificada a tres sesiones consecutivas del Comité, sea ordinaria o extraordinaria. De igual modo se oficiará al Alcalde si un representante municipal, incurriera en esta causal para que decrete su reemplazo definitivo.

Artículo 21° El Comité podrá sesionar con un mínimo de tres integrantes, entre los cuales, debe haber representante de los funcionarios y del municipio. Salvo los casos en que el presente reglamento señale expresamente un quórum distinto.

En caso de producirse empate en alguna votación, decidirá el voto de quien presida.

De las deliberaciones y acuerdos se dejará constancia en el archivo o libro de Actas, que, al efecto deberá llevar el secretario. Si algún integrante quisiera salvar responsabilidades por hecho que le parezca no apegado a reglamento, deberá solicitar quede en acta su opinión.

Aprobada el Acta anterior, será firmada por el Presidente, el Secretario y los miembros del Comité que lo deseen.

Artículo 22° El Comité sesionará ordinariamente cada 2 meses, en el día y hora que fijen sus integrantes.

Sesionará en forma extraordinaria, para tratar materias que por su importancia requieran una rápida solución, a iniciativa del Presidente o de, a lo menos, 3 integrantes o a petición escrita, no menor del 20% de los afiliados.

Artículo 23° El Jefe del Departamento de Personal, será el secretario del Comité de Bienestar, tendrá derecho a voz en las sesiones ordinarias y extraordinarias y las funciones siguientes:

- a) Asesorar en materias técnicas al Comité de Bienestar.
- b) Llevar un Registro al día de afiliados.
- c) Llevar un registro de integrantes del Comité de Bienestar, con todos los datos necesarios para su singularización, en especial su antigüedad en el Municipio.
- d) Redactar las actas de las reuniones de Comité y de la asamblea.
- e) Despachar las citaciones a reuniones y elaborar la tabla de las mismas.
- f) Ejecutar acuerdos del Comité.
- g) Hacer Cumplir, con el personal de su dependencia, los beneficios que otorgue el servicio de bienestar en conformidad a los acuerdos del Comité.
- h) Exigir el cumplimiento de las obligaciones que los afiliados tengan para con el servicio de bienestar.
- i) Proponer al comité el proyecto de presupuestos de ingresos y gastos anuales.
- j) Elaborar la Planificación anual del sistema de bienestar y presentarla a consideración del Comité en el mes de Agosto de cada año.
- k) Mantener la coordinación general de la gestión del servicio de Bienestar, en el plano técnico, administrativo y financiero, informando permanentemente al Comité del estado y avance de ésta.
- l) Elaborar semestralmente el diagnostico de las necesidades e intereses de los afiliados a objeto de retro alimentar permanentemente el Servicio.
- m) Someter a la aprobación del Comité el Balance anual en el mes de Enero de cada año.
- n) Elaborar la Memoria Anual del Bienestar en el mes de enero de cada año.
- ñ) Realizar las acciones que le encomiende el Comité.

TITULO VII

De la Asamblea General de Afiliados

Artículo 24° La Asamblea General de Afiliados está compuesto por todos sus integrantes, tanto activos como pasivos y tendrá las funciones siguientes:

1. Remover al o los representante de la asociación en el Comité;
2. Resolver sobre las apelaciones de sanciones que haya decretado el Comité, y
3. Resolver sobre las cuotas extraordinarias, si así lo determina el Presidente o el 20% a lo menos, de sus afiliados.

La asamblea general de afiliados funcionará en asambleas ordinarias y extraordinarias.

La asamblea general ordinaria de afiliados se realizará una vez al año, dentro del tercer Cuatrimestre de cada año, en ella el directorio dará cuenta de la administración, funcionamiento y proyecto de presupuesto para el año siguiente.

La asamblea general extraordinaria de afiliados se realizará cuando el directorio lo estime conveniente y podrá conocer todas las materias que el directorio o los afiliados acuerden, incluido el proyecto de reforma al reglamento propuesto al Alcalde y al Concejo para su aprobación o la remoción de algunos o la totalidad de los integrantes del directorio o la administración del comité de Bienestar.

La asamblea general de afiliados, será citada por el Presidente por propia iniciativa o si así el 20%, a lo menos, de sus integrantes lo solicite por escrito; cuando se configure alguna causal que amerite su convocatoria.

Para que la asamblea esté reglamentariamente constituida tendrá que contar con el 50% más un afiliado. De no cumplirse el quórum se citará por segunda vez, antes de 15 días contados de la primera citación. En el aviso se indicará si es primera o segunda citación. En esta segunda citación, la asamblea se efectuará con los afiliados presentes, y sus actos serán plenamente válidos.

TITULO VIII

Del procedimiento de las sanciones

Artículo 25° El Comité de Bienestar podrá decretar la expulsión de un afiliado, mediante acuerdo adoptado, a lo menos, por los dos tercios de sus integrantes, fundado en las causales:

- a) Afectar al patrimonio u ocasionar grave daño el prestigio del bienestar;
- b) El incumplimiento reiterado de las obligaciones contraídas con el Bienestar y que haya sido notificada previamente, entre ello, haber sido suspendido de sus derechos, en dos ocasiones en un periodo de 12 meses o cuatro veces en distintos periodos, y
- c) Impetrar los beneficios establecidos en el presente Reglamento valiéndose de datos o documentos fraudulentos o falsos.

El comité de bienestar podrá formular cargos. Tales cargos se deberán efectuar por escrito y serán notificados personalmente al afiliado afectado por medio del Secretario Municipal.

El afiliado afectado dentro de los 5 días hábiles siguientes a la notificación, deberá formular por escrito sus descargos. Tales descargos se deberán presentar, conjuntamente con todos sus medios de prueba, ante el secretario del Comité; el cual, inmediatamente, se los entregará al Presidente del mismo. Acto seguido, el Presidente del comité deberá citar a una sesión especial, con asistencia de todos los miembros de aquel. En tal sesión se analizará si se acoge o no los descargos formulados por el afiliado, pronunciándose dentro de tercero día.

La decisión del comité que acoge o no los descargos, se deberá notificar personalmente al afectado por medio del secretario municipal.

Si el comité no acoge los descargos formulados y notificados personalmente el afectado, conforme se señala en el inciso precedente, éste podrá apelar dentro de quince días corridos siguientes a tal notificación. Tal apelación se presentará materialmente ante el secretario del comité y éste comunicará, a más tardar dentro de segundo día, al presidente del comité, para que, conforme lo dispone el artículo 24 del presente reglamento, proceda a citar a sesión extraordinaria.

En este último caso, el Directorio del Comité tiene obligación de convocar a la asamblea general a una sesión extraordinaria.

Reunida la asamblea general en sesión extraordinaria, decidirá por mayoría absoluta de sus miembros presentes, sin ulterior recurso, si acoge o no la apelación del afiliado afectado. Tal decisión se entenderá notificada por su sola constancia en acta respectiva.

Si la expulsión se hubiere fundado en el hecho que el afiliado haya obtenido beneficios económicos valiéndose de documentos o datos falsos, deberá rembolsar

Artículo 33°.- El presente reglamento podrá ser modificado:

- a) A proposición del Comité de Bienestar
- b) Por acuerdo de a lo menos del 75% de los socios afiliados al sistema

Artículo 34°.- El afiliado que se retire del sistema de bienestar por cualquier causal, deberá cancelar la totalidad de las deudas contraídas por concepto de préstamos de salud y sociales, como asimismo toda otra deuda u obligación contraída con el sistema de Bienestar o en los convenios que se suscriban con terceros.

Artículo 35°.- El presente reglamento, empezará a regir a **contar de su aprobación de parte del Concejo Municipal.**

ANOTESE, TRANSCRIBASE a todas las Direcciones Municipales y Asociación de Funcionarios Municipales de Lota para su conocimiento y fines consiguientes. ARCHIVASE.

SECRETARIO MUNICIPAL

ALCALDE

V° B° DIRECCION CONTROL



V° B° ASESORIA JURIDICA

ANEXO 1 BENEFICIOS

El presente anexo 1, es complementario al Reglamento del servicio de Bienestar Municipal, en lo que respecta a los beneficios específicos, modalidad y condiciones de aplicación, en los términos que siguen:

Primero: Para correcta interpretación del presente anexo, se definen:

- Aporte al Bienestar Municipal (AMB): El valor unitario que entregue el municipio anualmente por cada afiliado al Bienestar.
- Ley: La ley nº 19.754.
- Reglamento: Reglamento del Bienestar Municipal de Lota.
- El Bienestar: Servicio de Bienestar Municipal de Lota.
- Comité: Comité de Bienestar Municipal de Lota.
- Presidente: Presidente Comité de Bienestar municipal de Lota.
- Secretario: Secretario Comité de Bienestar Municipal de Lota.
- Integrante Comité: Integrante Comité de Bienestar Municipal de Lota.
- Consulta médica no bonificada: Consulta médica particular que no fue bonificada por FONASA o ISAPRE.

Segundo: I. PRESTACIONES DE SALUD

Se otorgará ayuda de carácter médico y asistencial por los conceptos:

- a) Consulta médica, consulta domiciliaria, inter consulta y junta médica.
- b) Intervenciones quirúrgicas.
- c) Hospitalizaciones
- d) Exámenes de laboratorio, Rayos X, Histopatológicos, Escáner, Resonancia Magnética y todo examen especializado de carácter médico.
- e) Consulta y tratamiento, psiquiátrico, psicológico, odontológico y/o obstétrico.
- f) Medicamentos (con receta médica).
- g) Tratamientos médicos especializados.
- h) Adquisición de lentes ópticos (anteojos y de contacto), audífonos, aparatos ortopédicos y prótesis.
- i) Atención de urgencias y,
- j) Consulta y tratamiento especializado para la recuperación de la salud, efectuados por personal profesional o técnico especializado, de colaboración médica.

Todo lo anterior será bonificado a través de la contratación de un seguro de salud complementario, a fin de tener mayor cobertura.

Tercero: II PRESTACIONES ECONOMICAS

El bienestar, otorgará asignaciones, sin costo para sus afiliados, por las causales que a continuación se desglosan:

- a) **MATRIMONIO:** Se otorgará una asignación a cada afiliado que contraiga matrimonio. Si ambos contrayentes estuvieran afiliados al Bienestar, cada uno de ellos tendrá derecho a este beneficio en forma independiente. Su valor será de 25% AMB.